



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05848.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 25 de mayo de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 11 de marzo de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida en febrero de 2021, pues teniendo una cuota fija de 12,95€, en febrero y marzo le facturan un mayor importe. Por otro lado, devolvió las facturas de #####, pues no pudo utilizar el servicio desde enero al olvidar el pin de su terminal Xiaomi Redmi 7ª, quedando éste bloqueado. Solicita que no le reclamen dinero por un servicio no prestado.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 16 de septiembre de 2021, manifestando que el cliente desde 2017 tiene con ##### el servicio Mi Fijo asociado a las líneas ##### y ##### y con ##### la línea #####. Que por devolución de las facturas de febrero y marzo de 2021, ambos servicios fueron suspendidos, reactivándose el servicio fijo el 24/03/21 tras pagar las facturas adeudadas. Que al día de la fecha el reclamante adeuda 14,08€ de las facturas emitidas por ##### el 01/02/21 y el 01/03/21, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la **audiencia escrita el 25 de abril de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, revisadas las facturas emitidas en el 2021 por ##### y #####, no se detecta en las mismas vulneración alguna de los derechos del consumidor siendo correctas y acordes al consumo realizado, así como a las condiciones contratadas. Debiendo en consecuencia el reclamante pagar 14,08€, IVA incluido, de las facturas de la línea ##### emitidas el 01/02/21 de 7,13€ (comprendiva de un consumo realizado) y el 01/03/21 de 6,95€, atendiendo a

Comunidad de Madrid

Informar al reclamante que el hecho de no recordar el pin del terminal de su propiedad, quedando éste bloqueado, no impide utilizar la tarjeta SIM del servicio ##### con otro terminal, no procediendo imputar a la operadora responsabilidad alguna por el bloqueo del terminal.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte; salvo que al día de la fecha ya se hubiera efectuado. Asimismo, una vez saldada la deuda de 14,08€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.